



EXPEDIENTE N° 16/2021

Ciudad de Mendoza, 06 de julio de 2021

## AUTOS Y VISTOS:

El encuentro disputado por la categoría Nivel 2 del Torneo organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 04 de julio de 2021 a las 16 hs., en el estadio "Huracán de San Rafael" entre los equipos Huracán de San Rafael y Godoy Cruz.

El informe llevado a cabo por la dupla arbitral constituida por los Jueces José Luis Pelleriti y Cristian Chavez, quienes expresan lo siguiente: *"Cuando se jugaba el último cuarto del juego promediando los cuatro minutos del mismo, se produce un foul antideportivo por parte del jugador número 8 de Huracán, Sr. Germán Rodríguez, carnet N° 048, el cual luego de la sanción de dicho foul protesta reiteradamente, lo cual motiva que lo descalificara del juego"*.

El descargo presentado en tiempo y forma por el Sr. Germán Rodríguez, jugador de Huracán de San Rafael, carnet N° 048, el cual se expresa de la siguiente forma: *"En el último cuarto el juez me cobra una falta que a su criterio es antideportiva, me le acerco y le pregunto, sin faltarle el respeto, que por qué tomó esa decisión, lo cual me dice que no va a explicar, vuelvo a preguntar y no obtengo ninguna explicación, a la próxima pregunta me descalifica. Al terminar el encuentro me acerco y les pido disculpas por lo sucedido y siempre exponiendo que nunca le falté el respeto. Pido que se tenga en cuenta y que no tenga sanción alguna, ya que es la primera vez que me sucede, que siempre estoy con mi club viajando y jugando, porque es lo que me apasiona y más ahora que entramos en etapas de playoff"*.

## CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral y el descargo presentado, el hecho en cuestión encuadraría en lo dispuesto por el art. 105 del Código de Penas de la FBPM, el cual establece en su parte pertinente "Corresponderá pena de SUSPENSIÓN de hasta TRES PARTIDOS al jugador, director técnico o ayudante técnico o MULTA de hasta CINCO AJC al director técnico que: b) No guardare la debida compostura antes, durante o después del desarrollo de un partido."

Que no se advierten circunstancias eximentes ni atenuantes de las previstas en los arts. 39 y 40 del Código de Penas de la FBPM.

Que el informe arbitral resulta muy claro, en tanto expresan los jueces que la descalificación del campo de juego no se debió al foul antideportivo que ellos fallaran, sino a

la conducta posterior al cobro por parte del jugador. Dicha situación es confirmada por el descargo presentado en forma posterior por el propio informado, más allá de los hechos relatados ocurridos antes del mismo.

2.- Corresponde en este considerando resolver respecto del hecho informado relativo al encuentro en cuestión.

Atento a la decisión tomada por este Tribunal, en sentido de encuadrar la conducta informada, y lo dispuesto en el art. 105 inc. b) del Código de Penas, corresponde disponer la suspensión por un partido al jugador informado, teniendo en cuenta la falta de conductas previas que permitan inferir conducta reincidente.

3.- En relación a las costas del presente proceso, las mismas deberán ser soportadas por la entidad local.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Código de Penas de la FBPM y Reglamento General;

## RESUELVE:

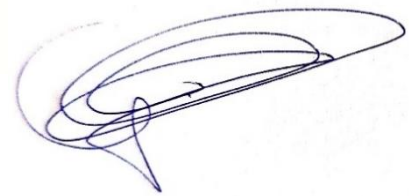
1.- Establecer respecto del encuentro disputado el día 04 de julio de 2021 entre el Huracán de San Rafael y Godoy Cruz (Nivel 2), que la sanción al jugador Germán Rodríguez, Carnet N° 048 consiste en la SUSPENSIÓN por UN PARTIDO, debiendo asentarse en el libro respectivo.

2.- Imponer las costas del presente proceso, esto es la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00), a Huracán de San Rafael, en los términos de los considerandos precedentes.

## NOTIFÍQUESE.



Dr. Gabriel FARJO  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



Dr. Gustavo TORRES  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza

